

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA S.A."**
Demandados: **MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA (Q.e.p.d.)**, y Herederos determinados EDWIN CASTRO MEDINA Y OTROS, e Indeterminados
Radicación: No. 2022-00388-00
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital-

INTERLOCUTORIO No. 002.-

Habiendo sido subsanada la demanda de la referencia oportunamente, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra los señores **EDWIN CASTRO MEDINA, JHON EDWAR CASTRO MEDINA y SELMIRA MEDINA CARVAJAL**, Herederos determinados de MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA (Q.e.p.d.), y **Herederos Indeterminados**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BANCO BBVA S.A."** representada por el señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, y en contra de los señores **EDWIN CASTRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 6804556 y **JHON EDWAR CASTRO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 17689221, Herederos determinados en su calidad de hijos del extinto **MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA (Q.e.p.d.)**, y su esposa **SELMIRA MEDINA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía 26630174, y los Herederos Indeterminados; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA

Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 201.871.038,8) Moneda legal, por concepto de capital, más los intereses bancarios moratorios a la máxima tasa permitida, sobre dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda (07 de diciembre de 2022), hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

2. Por la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$13.037.113,6) Moneda legal, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, de acuerdo con la carta de instrucciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados señores **EDWIN CASTRO MEDINA**, identificado con C.C. No. 6804556 y **JHON EDWAR CASTRO MEDINA**, identificado con C.C. No. 17689221, Herederos determinados en su calidad de hijos del extinto **MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA** (Q.e.p.d.), y su esposa **SELMIRA MEDINA CARVAJAL**, identificada con C.C. No. 26630174 y los Herederos Indeterminados; de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto.

Como la parte actora manifiesta que desconoce la dirección para notificación y/o correo electrónico, emplácelos para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarles el auto mandamiento de pago y correrles el traslado respectivo.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, la publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S., NIT 901035458-9, representado por el doctor OMAR MONTAÑO ROJAS, identificado con C.C. No. 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149 del C. S. J., como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce948c7fc8e71792476ffb26e0e3b9bfb24f3d924d28c77522be3556dc321ef8**

Documento generado en 12/01/2023 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBA VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA S.A."**
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de **MIGUEL ANGEL CASTRO URQUINA**, (Q.e.p.d.) **EDWIN CASTRO MEDINA y Otros**
Cuaderno: 2 Digital
Radicación: No. 2022-00388-00

INTERLOCUTORIO No. 003.-

La parte demandante en escrito anterior solicitó medida cautelar y siendo procedente, el juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1E # 1969, Carrera 20 antes Lote #23 Manzana #17 Urbanización Yapura Diag. 3A SUR #28-69, del Municipio de Florencia departamento del Caquetá identificado con la ficha catastral 18001010303920001000 y Folio de matrícula inmobiliaria No. 420-26922, extensión aproximada de 80.80M2, cuyos linderos se encuentran en escritura No. 4125 del 29 de diciembre de 1988.
2. El embargo y secuestro del bien inmueble Rural ubicado en el Municipio de Belén de los Andaquíes, Vereda el Sánchez, denominado Versalles, identificado con la ficha catastral 18094000200090034000, y Folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2969, extensión aproximada de 44 hectáreas 8.200 M2., LINDEROS PUNTO DE PARTIDA: se tomó como punto de partida el N.1 situado al sureste en la concurrencia de las colindancias de río pescado, LEONIDAS CORREA y el peticionario, colinda así; **SUR:** con LEÓNIDAS CORREA del detalle 1 al 17 en 1075 m. **OESTE:** con ELIAS BONILLA del punto 17 al 22 en 137 m., con LUNIO TRUJILLO, del punto 22 al 29 en 444 m. **NORTE:** con RUMALDO PEREZ del punto 29 al 51 en 968 m. **NORESTE:** con río Pescado del punto 51 al 1, punto de partida en 1.054 m. y encierra
3. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida los certificados de tradición y libertad pertinentes, a costa de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae47549bbf4a31fcb3d7505accf2af88c6fc08aead71e8825458439801fa4179**

Documento generado en 12/01/2023 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, once de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **DIANA ALEJANDRA VEGA PEREA**
Radicación: 2022-00401-00.

INTERLOCUTORIO No. 001.-

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia territorial.

Se trata de una demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, por cuanto se persigue un bien garantizado con hipoteca, es de advertir que la parte demandante no allegó actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble tal como lo establece el Inc. Segundo Num. 1, art. 468 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso señala que la competencia territorial en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo **privativo**, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En el caso que nos ocupa, el bien hipotecado (derecho real), está ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, ente que pertenece judicialmente al Circuito de Puerto Rico, por lo que se dispondrá el envío de la demanda por competencia territorial, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito Reparto de dicho municipio.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, contra la señora **DIANA ALEJANDRA VEGA PEREA**, por lo antes considerado.

2.- ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Promiscuo del Circuito – Reparto- de Puerto Rico, Caquetá, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108c6478297087fbbb8544be360486cf8a2476afe43c5bfd623021022f53d591**

Documento generado en 12/01/2023 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>